



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00399 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAM FUENTES ROMERO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Revisado el expediente procede el Despacho a estudiar la aplicación del inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

i. Mediante auto del 16 de abril de 2018 (fl. 77 cdno 1), se admitió la demanda REPARACIÓN DIRECTA presentada por WILLIAM ALEXANDER FUENTES ROMERO contra la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

i. Con memorial presentado el 3 de septiembre de 2018, el apoderado de la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, llamamiento que fue admitido con auto del 18 de marzo de 2019 (fls. 11 a 13 c. de llamamiento), en el que se concedió al llamado en garantía un término de quince (15) días para que se pronunciara frente al llamamiento, y se dispuso para efectos del llamado lo siguiente:

"SEGUNDO: (...) A costa de la entidad llamante, practíquese la notificación personal de éste proveído a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A.

*(...)
Para tal efecto, el Llamante en Garantía deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de **trece mil trescientos pesos (\$ 13.000.00)**, y aportar las copias necesarias para surtir el traslado, conforme quedó ordenado."*

Así pues, resultaba necesario practicar la notificación al llamado en garantía, conforme lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y para ello, debió el llamante en garantía realizar el depósito de la suma que le fue señalada, sin embargo, a la fecha no obra en el expediente constancia sobre ello, ni consignación bancaria, a pesar de habersele puesto en conocimiento la decisión, a través de la notificación por estado electrónico No. 11 del 19 de marzo de 2019 (fl. 11 a 13 c. de llamamiento)

ii. En ese orden, el inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso, señala que si la notificación al convocado no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la orden dada por el Juez de notificarlo personalmente, el llamamiento será **ineficaz**, situación que aconteció en el sub

judice, toda vez, que ha transcurrió mucho más tiempo del término legal, desde la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía, sin que la entidad haya cancelado la suma ordenada por concepto de gastos procesales, a fin de surtir la respectiva notificación.

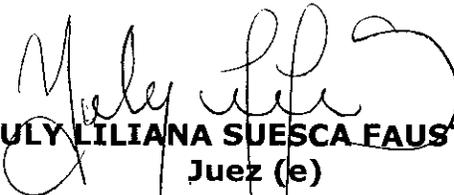
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

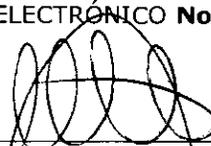
PRIMERO: Tener por ineficaz el llamamiento en garantía de **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, ingrédese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (e)

AH

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 04 de febrero de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 4 del 5 de febrero de 2019.	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	